



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

Sabanagrande, treinta y uno (31) de agosto de 2023.

Proceso	Verbal - responsabilidad (Menor cuantía)
Actuación	Fija fecha de audiencia
Radicado	08634408900120220020500
Demandante	Isabel Paulina Charris de Jiménez
Demandado	Transportes de Montejo S.A.S. y Jhon Jairo Castro Vargas
Llamado en garantía	La Previsora S.A. Compañía de Seguros

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia pendiente de fijar fecha. Sírvase proveer.

ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,
treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Con base en el informe que antecede, y revisado el expediente se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda y excepciones de mérito, ordenado en auto del 28 de marzo de 2023.

La llamada en garantía La Previsora S.A. Compañía de Seguros y los demandados presentaron excepciones de mérito durante el correspondiente traslado.

En ese sentido, la norma procesal en el inciso tercero del artículo 370 del Código General del Proceso establece que, *Si el demandado propone excepciones de mérito, de ellas se correrá traslado al demandante por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.*

Por lo tanto, se procederá a corrésele traslado a la demandante del escrito de excepciones de mérito.



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

La apoderada de los demandados **presentó objeción** (Excesiva Tasación de Perjuicios Patrimoniales) del juramento estimatorio. Asimismo, la llamada en garantía presentó un acápite de objeción al juramento estimatorio.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del Código General del Proceso, el cual señala - *Formulada la objeción el juez concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes-*; se ordenará el respectivo traslado.

De igual manera, por economía procesal se procederá a fijar fecha de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

1. **CORRER** traslado a la demandante de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y llamada en garantía, por cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos.
2. **CORRER** traslado por el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia a la demandante, a fin de que se pronuncie sobre las objeciones de juramento estimatorio presentadas por Transportes de Montejo S.A.S. y Jhon Jairo Castro Vargas y La Previsora S.A. Compañía de Seguros. **SÚRTASE** el correspondiente traslado a través de medios electrónicos
3. Convóquese a las partes y a sus apoderados judiciales para el día **tres (3) de octubre de 2023, a las 10:00 A.M.**, con el objeto de llevar a cabo las etapas consagradas en las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. Diligencia que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias Virtual del Juzgado.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

4. Para efectos metodológicos, la audiencia se desarrollará a través de la **Plataforma Lifesize**, cumpliendo el siguiente orden:
 - Conciliación.
 - Interrogatorio a las partes.
 - Fijación del litigio.
 - Control de legalidad.

5. Se le previene a las partes y a sus mandatarios judiciales que la inasistencia a la audiencia dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

6. En cuanto a las solicitudes probatorias, se dispone:
 - 6.1. **Documentales:** Se tienen como prueba los documentos allegados por la parte demandante con la demanda, los demandados y la llamada en garantía con su contestación de la demanda.

 - 6.2. **Testimonios.**
 - **Parte demandante:** Se decretará la prueba testimonial al patrullero de la Policía Nacional Luis Javier Rangel Flores. Puede ser contactado al correo electrónico: mebar.oac@policia.gov.co.

 - De manera oficiosa, se decretará el testimonio al señor Manuel Narciso Jiménez Fuente, quien puede ser notificado en la Carrera 56 # 135 -128 Villa Campestre (Puerto Colombia), correo electrónico: gordyjimenez@gmail.com

 - 6.3. **Prueba Pericial.** Se decreta el dictamen pericial allegado por la parte demandante. Dicho Dictamen es rendido por Ángel María Palma. Por haber sido solicitado por la contraparte, se citará a audiencia que será fijada por este Despacho, en auto separado.

7. Para el ingreso a la plataforma Lifesize, el juzgado dispone el siguiente enlace o link:
<https://call.lifesizecloud.com/19070673>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE -
ATLÁNTICO**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a872512740d36c991a79a15628a54c8047041f1d1041b14ad2fb1085d0d72784**

Documento generado en 31/08/2023 11:07:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>